



**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO  
POR RESOLUCIÓN DE 4 DE ENERO DE 2018 DEL DIRECTOR  
GENERAL DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 15 PLAZAS  
DE LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO SUPERIOR DEL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador, en su sesión de 14 de septiembre de 2018, ha adoptado los siguientes acuerdos:

- Desestimar la alegación presentada el 4 de julio de 2018 por Francisco Javier Soriano Abellán toda vez que la información facilitada para la cumplimentación de las hojas de respuesta fue la misma en las 12 Aulas donde se realizó el primer ejercicio de las pruebas selectivas de referencia. Al tratarse de un ejercicio tipo test con 120 preguntas, en la hoja de respuestas debían cumplimentarse las anotaciones, y así se informó en todas las Aulas, de forma correlativa en las tres primeras columnas – de izquierda a derecha -: en la primera, las respuestas a las preguntas 1 a 50; en la segunda, las respuestas a las preguntas 51 a 100 y en la tercera columna, las respuestas a las preguntas 101 a 120.
- Desestimar la alegación presentada el 18 de julio de 2018 por Amparo de Santiesteban López, toda vez que el Tribunal Calificador se constituyó el 30/06/2018 a las 7:40 horas en el Aula 136 de la ETS Ingenieros de Telecomunicaciones y en este Aula se depositaron 24 cajas precintadas con los exámenes para el citado primer ejercicio, correspondiendo 12 al modelo A y 12 al modelo B. Una vez resuelto el sorteo público, se procedió al reparto de las cajas del modelo A –que resultó en el sorteo– a las 12 Aulas donde se desarrolló el ejercicio. Efectivamente, el personal de apoyo cogió o se le dio equivocadamente una caja del modelo B. Inmediatamente, se subsanó el error y se le dio la caja del modelo A correspondiente al Aula 123, continuándose el examen en las 12 Aulas con la apertura de las correspondientes 12 cajas precintadas del modelo A.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 3**, presentadas por Javier Prieto Horrillo, Raquel Del Río Machín, Cristina María Sánchez Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Española.
- Desestimar la impugnación de la **pregunta 6** presentada por Ana Berta Castrillo Bueno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 7**, presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Raquel Del Río Machín, Cristina María Sánchez Pérez conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 17.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, así como lo establecido en el Artículo 2 del Decreto vigente de Delegación de Competencias en el Ayuntamiento de Madrid, y el apartado VI de la Instrucción 1/2015 relativa a las reglas de tramitación de los PECUAU, le corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la aprobación y/o denegación inicial de los Planes Especiales de Control Urbanístico Ambiental de Usos (PECUAU).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 8**, presentadas por Celia Acinas Villanueva, Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Ángel Díaz Vílchez, Ana Domingo García, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Félix Jesús Fernández Aragón, Gonzalo Fernández Obeso, Agustín Ferrer García, Elena García Alias, Sari García Conesa, Ana Carmen Jimenez Poyo, Julia Martínez Corrales, María Isabel Muñoz Parrilla, Jose Luis Rayos Sanchez, Edurne Sanchez Salcedo, María Teresa Sanjuán Cabo, Sonia Santos Rubio, David Somolinos Ubeira, Pablo Tejada Melero, David Torres Diéguez, Virginia Trujillo Hernández, María de la Vega Buro y Ana María de Vicente García, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, correspondiendo la materia de la pregunta al temario, el cual está integrado por materias de conocimientos y no por una relación exhaustiva o números clausus de textos o documentos de referencia, como pretenden determinadas alegaciones.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 9**, presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Fernando Morán Ortiz de Solórzano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3. d) del Apartado 10 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno Desarrollo Urbano Sostenible.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 10** presentadas por Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Raúl Ibar Alonso, Francisco Alejandro Jerez Fernández, Fernando Morán Ortiz de Solórzano, María Isabel Muñoz Parrilla, José Luís Pérez-Cejuela Sánchez, Hugo Rodríguez Merino, María Teresa Sanjuán Cabo y David Torres Diéguez, toda vez que se trata de una materia incluida en el temario (temas 9 y 10 del grupo I) que figura en las bases que rigen la presente convocatoria, el cual está integrado por materias de conocimientos y no por una relación exhaustiva o números clausus de textos o documentos de referencia, como pretenden determinadas alegaciones; siendo la respuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo II.1 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.



- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 12** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, José Manuel Gómez Giménez, Adair Sama Rojo, Francisco Javier Soriano Abellán y Jana Ruth Soriano Abellán, José Luis Pérez-Cejuela Sánchez, José Luis Rayos Sánchez, Edurne Sánchez Salcedo, David Somolinos Ubeira, María Vasallo Duarte, María de la Vega Buro, Raúl Ibar Alonso, Ana María Climent Alcalá, María de las Candelas Enciso Criado, Gonzalo Fernández Obeso, Cristina María Sánchez Pérez, Beatriz Vargas Valle, Raquel del Río Machín y David Torres Diéguez, toda vez que, por una parte, la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se desarrolla en el contenido del Tema 12 del temario y, por otra, la desestimación se fundamenta en los artículos 13, 18 y concordantes de la citada Ley 19/2013.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 17** presentada por Francisco Javier Akinori Kondo Martín y Jose Luís Rayos Sánchez, toda vez que la materia de la pregunta se incardina dentro del tema 17 del grupo I y la fundamentación de la desestimación se encuentra, en el artículo 3.2 del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25/6//2009 relativo al sistema de Cartas de Servicios en el Ayuntamiento de Madrid. (BOAM 30/06/2009).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 19** presentada por Bárbara Lorenzo Rivas, de conformidad con la definición recogida en el artículo 4.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 22** presentada por Francisco Javier Akinori Kondo Martín de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de planeamiento urbanístico en la Comunidad de Madrid.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 23** presentadas por Elena García Alias, María Eugenia Lascaris Monroy, Adair Sama Rojo, Sonia Santos Rubio, Jesús Serrano Blanco, pablo Tejeda Melero y David Torres Diéguez de acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, por el que la Consejería competente en materia de patrimonio histórico debe autorizar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural (BIC); constituyendo un requisito indispensable someter al dictamen de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (CLPH) cualquier intervención sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC) y sus entornos de protección.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 25** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, María Alvario Fournier, Laura Andueza Robustillo, Laura Cámara Bados, Susana Isabel Castaño Cabañas, Paula



Cidoncha Martín, Marta Collado Lara, Juan Enríquez Lage, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Félix Jesús Fernández Aragón, Gonzalo Fernández Obeso, Ana Maris Fernández Pedroche, Agustín Ferrer García, Beatriz García Medina, Francisco Javier García Moruno, Ignacio García Orus, Almudena García Pérez, José Manuel Gómez Giménez, Pilar González Ariza, Ramón González Fernández, Sara María González Gardía, Antonio Grado Jordano, Francisco Alberto Gurruchaga Pérez, Arturo Hernando Sanz, Francisco Alejandro Jerez Fernández, Ana Carmen Jiménez Poyo, María Eugenia Lascaris Monroy, Bárbara Lorenzo Ribas, Sergio Martín Robres, Julia Martínez Corrales, Raquel Marugán Burgos, Victoria Monserrat Pérez, Fernando Morán Ortiz de Solórzano, Teresa Morán Servan, María del Pilar Muñoz Martínez, María Isabel Muñoz Parrilla, Marta Parro Pérez, Yolanda Perea Asenjo, María Elena Pérez Granada, Juan Carlos Pérez León, Javier Prieto Horrillos, José Luís Rayos Sánchez, Raquel del Río Machín, Adair Sama Rojo, Cristina María Sanchez Pérez, Eburne Sanchez Salcedo, María Teresa Sanjuán Cabo, Amparo de Santiesteban López, María Sevilla Molino, Jesús Serrano Blanco, David Somolinos Ubierna, Jana Ruth Soriano Abellán, Francisco Javier Soriano Abellán, David Torres Diéguez, Carolina Travesi Matías, María de la Vega Buro y Ana María Vicente García, toda vez que su contenido se trata en el tema 2 del Grupo II, en el tema 3 del Grupo II y en el tema 28 del Grupo II del temario. Asimismo, las vías pecuarias también aparecen incorporadas en el capítulo 3.4 “Régimen del Suelo no Urbanizable” del PGOUM donde además se establece una mención explícita de la remisión de la regulación de este tipo de suelo a la legislación sectorial de vías pecuarias mencionada en el enunciado de la pregunta. Por tanto, según establece el Artículo 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en la que el Estado ejerció su competencias (tema 2 del Grupo II) con la aprobación de la legislación básica, la anchura de los cordeles no sobrepasara los 37,5 metros.

- Estimar la impugnación a la **pregunta 27** presentada por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, toda vez que los apartados 2 a 6 del artículo 29 del RD Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, a que se hace referencia en la pregunta impugnada, se declararon inconstitucionales y nulos por Sentencia Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre (BOE 17/01/2018), anulándose la pregunta 27.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 31** presentada por Adair Sama Rojo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 34** presentada por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Susana Isabel Castaño Cabañas, Elena García y Jose Luís Rayos Sánchez, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.6.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



- Desestimar la impugnación a la **pregunta 35** presentada por María Vasallo Duarte, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 bis de la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Desestimar la impugnación de la **pregunta 39** presentada por Javier Prieto Horrillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.b) de la Ley 9/2001, de 17 de junio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 40** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín y María de las Candelas Enciso Criado, toda vez que, por una parte, la pregunta se encuentra contenida en el tema 14 Grupo I del temario y ,por otra, el tema no determina normativa específica de aplicación , siendo la intervención sobre el espacio público , en cuanto a obras como viabilidad , abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público , jardinería y otras análogas, el objetivo principal de los proyectos de urbanización.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 44** presentadas por Agustín Ferrer García, María de la Vega Buro y M<sup>a</sup> de las Candelas Enciso Criado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 9/2001, de 17 de junio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 47** presentadas por Fernando Morán Ortiz de Solórzano, Ana Berta Castrillo Bueno, Teresa Morán Serván, María Vasallo Duarte, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Raúl Ibar Alonso y Javier Prieto Hornillo, toda vez que se ha producido un error en la redacción de la pregunta al hacerse referencia al artículo 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando debería haberse hecho referencia al artículo 154 de la citada Ley, por lo que procede anular la pregunta 47.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 48** presentada por Sara María González García, Arturo Hernández Sanz y Antonio Caballo Quiroga, de conformidad con el artículo 174.1.g) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Desestimar la impugnaciones a la **pregunta 49** presentada por Hugo Rodríguez Merino, de conformidad con el artículo 211.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 52** presentadas por Laura Andueza Bustillo, Francisco Javier Akinori Kondo Martín, María Alvariño Fournier, Ignacio Cañas Aparicio, Susana Isabel Castaño Cabañas, Ana María Climent Alcalá, Ángel Díaz Vílchez, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Sara María



González García, Francisco Alberto Gurruchaga Pérez, Arturo Hernando Sanz, Raúl Ibar Alonso, María Eugenia Lascaris Monroy, Félix Jesús Fernández Aragón, Miguel Martínez de Guzmán, Fernando Morán Ortiz de Solórzano, María Isabel Muñoz Parrilla, Juan Carlos Pérez León, Adair Sama Rojo, Cristina María Sánchez Pérez, María Teresa Sanjuán Cabo, Sarai García Conesa, Sonia Santos Rubio, David Somolinos Ubierna, Pablo Tejada Melero, David Torres Diéguez, Carolina Travesi Matías, Virginia Trujillo Hernández, Beatriz Vargas Valle, María de Isa Vega Buro y Ana María de Vicente García, toda vez que ninguna de las respuestas es correcta al no haberse finalizado ninguna de las operaciones estructurales a que se hace referencia en la pregunta, por lo que se anula la pregunta 52.

- Desestimar la impugnación a la **pregunta 54** presentada por Beatriz García Medina, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.4, apartado 4º de las NNUU del Plan General de 1997, toda vez que lo que plantea la pregunta recurrida es el procedimiento a seguir para la modificación de los artículos de las NNUU distinguidos con el Nivel 1 (N1), no sobre cuál sea el instrumento adecuado para desarrollar materialmente las determinaciones de ordenación en ellos contenidas.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 55** presentada por Laura Andueza Robustillo, toda vez que la citada pregunta fue anulada por el Tribunal Calificador el 30/06/2018 y así consta en la plantilla publicada.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 56** presentadas por Laura Andueza Bustillo, Francisco Javier Akinori Kondo Martín, María de las Candelas Enciso Criado, Agustín Ferrer García, Victoria Monserrat Pérez, María Pilar Muñoz Martínez, Edurne Sánchez Salcedo, Amparo de Santisteban López, Francisco Javier Soriano Abellán y Jana Ruth Soriano Abellán, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 apartado 2 b) y 4 de las Normas Regulatoras de la Comisión de Seguimiento del Plan General de 1997 (BOAM nº 787 de 30/03/2017), incardinándose la materia de la pregunta en el tema 25 del grupo II.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 61** presentadas por María de la Vega Buro, María de las Candelas Enciso Criado, Ana María de Vicente García, Ana Berta Castrillo Bueno y David Torres Diéguez toda vez que la redacción de la pregunta y las respuestas presentadas son correctas, ya que la redacción deja perfectamente claro que el Plan General adscribe los sistemas generales, a efectos de valoración y obtención, a una clase de suelo de entre las existentes.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 69** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Beatriz García Medina, María Serena Gómez, Francisco Javier Soriano Abellán y Jana Ruth Soriano Abellán, Laura Cámara Bados, Paula Cidoncha Martín, Ignacio García Orús, Almudena García Pérez,



Raquel Marugán Burgos, María Isabel Muñoz Parrilla, José Luis Rayos Sánchez, María Teresa Sanjuán Cabo, Amparo de Santisteban López, María de la Vega Buro, Ignacio Cañas Aparicio, María Sevilla Molino, Ainoa Díez de Pablo, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Gonzalo Fernández Obeso, Pilar González Ariza, Sonia Santos Rubio, Jesús Serrano Blanco, Marta Collado Lara, Jorge Ignacio Malagón Marzo y María Esperanza Medero Jacinto, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.4.3 y 8.4.4. de las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

- Estimar la impugnación a la **pregunta 72** presentada por Ana Berta Castrillo Bueno, toda vez que la respuesta dada como correcta, la b), no lo es porque no tiene en cuenta la ampliación de las excepciones de construcciones admitidas en el art. 8.6.10 de las NNUU del Plan General de 1997, según la interpretación vinculante del mismo en el acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Plan General nº 273 de 28 de octubre de 2005, que posibilita construir cubriciones de rampas de aparcamiento, estableciendo como requisitos previos el cumplimiento de una serie de condiciones, por lo que se anula la pregunta 72.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 73** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Agustín Ferrer García, Javier Prieto Horrillo y Beatriz Vargas Valle, toda vez que las respuestas a) y b) pueden considerarse correctas, por lo que se anula la pregunta 73.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 74** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, María de las Candelas Enciso Criado y Jose Luís Rayos Sánchez., de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 76** presentadas por Ana Berta Castrillo Bueno, Félix Jesús Fernández Aragón, Gonzalo Fernández Obeso y Raúl Ibar Alonso, toda vez que, por una parte, la materia de la pregunta se incluye en el tema 39 del Grupo II del temario y, por otra, la desestimación se fundamenta en el artículo 26.2 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades económicas de la Ciudad de Madrid (BOAM 26/09/2016).
- Desestima las impugnaciones a la **pregunta 77** presentadas por Celia Acinas Villanueva, María Alvariño Fournier, Ángel Díaz Vílchez, Félix Jesús Fernández Aragón, Sarai García Conesa, Sonia Santos Rubio, Pablo Tejada Melero y Virginia Trujillo Hernández, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 84** presentada por Francisco Javier García Moruno, toda vez la pregunta se corresponde con el temario que figura



en las bases que rigen la presente convocatoria, el cual está integrado por materias de conocimientos y no por una relación exhaustiva o números clausus de textos o documentos de referencia y se mantiene la respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.2.1 del DB-SUA. 6 del Código Técnico de la Edificación.

- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 86** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, María Alvariño Fournier, Irene Arranz de Blas, Ignacio Cañas Aparicio, Paula Cidoncha Martin, María Belén Collado Holgueras, Ainoa Diez de Pablo, Félix Jesús Fernández Aragón, Gonzalo Fernández Obeso, Ana María Fernández Pedroche, Elena García Alias, Beatriz García Medina, Francisco Javier García Moruno, Ignacio García Orus, Almudena García Pérez, Pilar González Ariza, Ramón González Fernández, Sara María González García, Francisco Alberto Gurruchaga Pérez, Arturo Hernando Sanz, Francisco Alejandro Jerez Fernández, María Eugenia Lascaris Monroy, Julia Martínez Corrales, Antonio Menéndez Chicharro, Victoria Monserrat Pérez, Teresa Morán Servan, Marta Parro Pérez, María Elena Pérez Granada, Juan Carlos Pérez León, Jose Luis Rayos Sánchez, Raquel del Río Machín, Hugo Rodríguez Merino, Adair Sama Rojo, Edurne Sánchez Salcedo, María Teresa Sanjuán Cabo, Amparo de Santisteban López, María Serena Gómez, David Somolinos Ubeira, Jana Ruth Soriano Abellán, Francisco Javier Soriano Abellán, David Torres Diéguez y Ana María de Vicente García, por considerarse que se ha producido un error de transcripción en el enunciado de la pregunta y el término empleado “adaptable” no sería de aplicación en este caso, por lo que se anula la pregunta 86.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 87** presentadas por Ana María Climent Alcalá, Agustín Ferrer García, Elena García Alias, Edurne Sánchez Salcedo, Sonia Santos Rubio y Jesús Serrano Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas ( BOE 28/03/2006 ).
- Desestimar la impugnación a la **pregunta 88** presentada por Antonio Menéndez Chicharro, de conformidad con lo establecido en la Tabla D.7 (Anejo D) del Documento Básico SE-C del Código Técnico de la Edificación.
- Desestimar la impugnación de **la pregunta 89** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Agustín Ferrer García, José LuíS Rayos Sanchez, Edurne Sánchez Salcedo y María Sevilla Molino, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 apartados 3 y 4 puntos 1 y 4 “Consideraciones del efecto grupo”, del Documento Básico SE-C del Código Técnico de la Edificación (BOE 28/03/2006).





- Desestimar la impugnación a la **pregunta 90** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Irene Arranz de Blas, Cristina Cañizo Pérez, Antonio Carballo Quiroga, Paula Cidoncha Martín, María Belén Collada Holgueras, Marta Collado Lara, Ainoa Diez de Pablo, Félix Jesús Fernández Aragón, Gonzalo Fernández Obeso, Agustín Ferrer García, Beatriz García Medina, Francisco Alejandro Jerez Fernández, José Ignacio Malagón Marzo, Raquel Marugán Burgos, María Esperanza Medero Jacinto, Marta Parro Pérez, Yolanda Perea Agenjo, María Elena Pérez Granada, Adair Sama Rojo, Eurne Sanchez Salcedo, María Teresa Sanjuán Cabo, María Serena Gomez, Jesús Serrano Blanco, David Torres Diéguez y Ana María de Vicente García, toda vez que el contenido de la pregunta se recoge en los temas 8 y 9 del Grupo III del temario y de conformidad en el artículo 7.3.4 de Documento Básico SE-C del Código Técnico de la Edificación (BOE 28/03/2006).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 91** presentadas por Agustín Ferrer García y Eurne Sánchez Salcedo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3.2.2.1. del Documento Básico SE-C del Código Técnico de la Edificación (BOE 28/03/2006).
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 92** presentadas Javier Prieto Horrillo, José Luís Rayos Sánchez, María de la Vega Buro, María Vasallo Duarte, María de las Candelas Enciso Criado y Pablo Tejada Melero, toda vez que en la pregunta no se ha facilitado la información completa, por lo que se anula la pregunta 92.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 93** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, Sara María González García, Arturo Hernando Sanz y Antonio Menéndez Chicharro, María Alvariño Fournier, Antonio Grado Jordano, Maria Eugenia Láscaris Monroy, Julio Macías Toledano, Victoria Monserrat Pérez, Maria Isabel Muñoz Parrilla, José Luis Pérez-Cejuela Sánchez, José Luis Rayos Sánchez, Maria Teresa Sanjuán Cabo, María Sevilla Molino, David Somolinos Ubeira, Raúl Ibar Alonso, Francisco Javier García Moruno (dos veces), Maria Pilar Muñoz Martínez, Pablo Tejada Melero, Sonia Santos Rubio, Virginia Trujillo Hernández, Sarai García Conesa, Félix Jesús Fernández Aragón, Ángel Diaz Vílchez, Celia Acinas Villanueva, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Ana María de Vicente García, Irene Arranz de Blas, David Torres Diéguez, Ana Domingo García y Antonio Menéndez Chicharro, de conformidad con la Tabla 28.4.1.a de la norma EHE-08. Real Decreto 1247/2008 de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (BOE 22/08/2008).
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 96** presentadas por María de las Candelas Enciso Criado y José Luís Rayos Sánchez, toda vez que según establece el Código Técnico de la Edificación, la altura de encuentro con paramento vertical varía según la cubierta sea plana o inclinada (artículo 2.4.4.1 y 2.4.4.2 del CTE Documento Básico HS1), y en la pregunta se omitió



que se hacía referencia a una cubierta plana, por lo que se anula la pregunta 96.

- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 97** presentadas por Antonio Carballo Quiroga, Agustín Ferrer García y Edurne Sánchez Salcedo, toda vez que según establece el artículo 2.3.2.2. Documento Básico HS1 del Código Técnico de Edificación las condiciones descritas en la pregunta hacen referencia a los requisitos que debe cumplir una barrera a la filtración en alto grado de resistencia, lo que no implica que la totalidad de la fachada alcance esa consideración, por lo que existe confusión en la redacción de la pregunta y se anula.
- Desestimar la impugnación de la **pregunta 98** presentada por Javier Prieto Horrillo, toda vez que la citada pregunta está incluida en el Tema 14 Grupo III “Cerramientos de fachada en el CTE. Acabado y carpintería exterior. Tipos y Soluciones. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución. Conservación y mantenimiento”.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 100** presentadas por Laura Cámara Bados, Ignacio Cañas Aparicio, Antonio Carballo Quiroga, Susana Isabel Castaño Cabañas, Paula Cidoncha Martín, Ana María Climent Alcalá, Marta Collado Lara, Ainoa Diez de Pablo, Ana Domingo García, María de las Candelas Enciso Criado, Juan Enríquez Lage, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Agustín Ferrer García, Andrea Fernández Carrin, Beatriz García Medina, Pilar González Ariza, Francisco Alejandro Jerez Fernández, Bárbara Lorenzo Ribas, Julio Macías Toledano, Miguel Martínez de Guzmán, Raquel Marugán Burgos, Antonio Menéndez Chicharro, Teresa Morán Servan, Juan Carlos Pérez León, José Luís Rayos Sánchez, Adair Sama Rojo, Pedro Sanabria Codesal, Edurne Sánchez Salcedo, María Teresa Sanjuán Cabo, Sonia Santos Rubio, Jesús Serrano Blanco, David Somolinos Ubeira y David Torres Diéguez, toda vez que existe un error en la transcripción de las respuestas a la pregunta y la a) y la c) son correctas, por lo que se anula la pregunta 100.
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 101** presentados por Ana Domingo García, María de las Candelas Enciso Criado, Raúl Ibar Alonso, Jorge Ignacio Malagón Marzo, Jose Luis Pérez-Cejuela Sanchez, Javier Prieto Horrillo, Amparo de Santisteban López, Francisco Javier Soriano Abellán, Jana Ruth Soriano Abellán, David Torres Diéguez, Beatriz Vargas Valle y María de la Vega Buro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1027/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (BOE 29/08/2007).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 108** presentadas por Paula Cidoncha Martín, María Eugenia Lascaris Monroy, Jose Luis Pérez-Cejuela Sanchez, Raquel del Rio Machín, Cristina María Sanchez Pérez y María



Vasallo Duarte , de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y por tanto no es necesario especificar la norma empleada.

- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 109** presentadas por Carmen Iglesias Cadarso, Bárbara Lorenzo Blanco, Jana Ruth Soriano Abellán y Francisco Javier Soriano Abellán, de conformidad con lo establecido en el 13 de Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por lo que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE 11/05/2007).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 110** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, María de las Candelas Enciso Criado, Miguel Martínez de Guzman, José Luís Pérez-Cejuela Sánchez y María de la Vega Buro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados ( BOE 11/02/2010 ).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 111** presentadas por Marta Parro Pérez, Javier Prieto Pérez, Horrillo y Raquel Sánchez Valverde de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE 11/02/201).
- Desestimar las impugnaciones de la **pregunta 115** presentadas por Francisco Javier Akinori Kondo Martín, María Alvarino Fournier, Laura Andueza Robustillo, Laura Cámara Bados, Paula Cidoncha Martín, Agustín Ferrer Garcia, Ignacio García Orus, Almudena García Pérez, Jose Manuel Gómez Giménez, Pilar González Ariza, Ramón González Fernández, Raúl Ibar Alonso, Francisco Alejandro Jerez Fernández, Ana Carmen Jiménez Poyo, María Eugenia Lascaris Monroy, Sergio Martín Robres, Julia Martínez Corrales, Miguel Martínez de Guzman, Teresa Morán Servan, María Pilar Muñoz Martínez, María Isabel Muñoz Parrilla, Yolanda Perea Asenjo, María Elena Pérez Granada, José Luís Rayos Sanchez, Eurne Sánchez Salcedo, David Torres Diéguez y Carolina Travesi Matías, toda vez que el contenido de la pregunta se encuentra en los temas 24 y 26 del grupo III del temario y de conformidad con el artículo 28 del Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013 ( BOE 6/08/2013).
- Desestimar las impugnaciones a la **pregunta 116** presentadas por Ana Domingo García y José Luís Pérez-Cejuela Sánchez, toda vez que la pregunta



se corresponde con el temario que figura en las bases que rigen la presente convocatoria, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o numerosos clausus de textos o documentos de referencia y de acuerdo con lo especificado en el apartado 3.6. Iluminación y Señalización Accesibles del Documento “Instrucciones para la Redacción del Estudio de Accesibilidad de Proyectos en Vías y Espacios Públicos del Ayuntamiento de Madrid” de Febrero de 2017, en cumplimiento de la normativa vigente Decreto 13/2007 de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid – Norma 4 “Iluminación”

- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 117** presentadas por María Alvariño Fournier, Laura Anduaza Robustillo, Antonio Carballo Quiroga, Susana Isabel Castaño Cabañas, Paula Cidoncha Martin , Ana María Climent Alcalá, Ainoa Diez de Pablo, María de las Candelas Enciso Criado, Juan Enríquez Lage, Paloma del Pilar Estelles Pantoja, Andrea Fernández Carrin, Elena García Alias, Beatriz García Medina, Francisco Alberto Gurruchaga Pérez, Arturo Hernando Sanz, Julio Macías Toledano, Miguel Martínez de Guzmán, Maria Esperanza Medero Jacinto, Victoria Monserrat Pérez, Teresa Morán Servan, María Pilar Muñoz Martín, Maria Isabel Muñoz Parrilla, Laura Peique Simón Juan Carlos Pérez León, José Luis Pérez-Cejuela Sanchez, Raquel del Río Machín, Hugo Rodríguez Merino, Adair Sama Rojo, Cristina María Sánchez Pérez, María Teresa Sanjuán Cabo, Amparo de Santiesteban López, María Serena Gómez, Jesús Serrano Blanco, Jana Ruth Soriano Abellán, Francisco Javier Soriano Abellán, Pablo Tejada Melero, David Torres Diéguez, María Vasallo Duarte, María de la Vega Buro y Ana María de Vicente García, toda vez que se ha producido un error material de transcripción de la cota de altura propuesta , donde pone 2,20m debía figurar 2,10m, según lo especificado en el apartado 3.1.1.”Itinerario Peatonal” del documento “Instrucciones para la Redacción del Estudio de Accesibilidad de Proyectos en Vías y Espacios Públicos del Ayuntamiento de Madrid” de 2017, por lo que se anula la pregunta 117.
- Estimar las impugnaciones a la **pregunta 118** presentadas por María Pilar Muñoz Martínez, Sonia Santos Rubio y Beatriz Vargas Vall, toda vez que la normativa en que se basa la pregunta está derogada por la Ley 9/2017 de 3 de julio, por la que se establece el mecanismo de naturaleza no tributaria compensatorio de la repercusión del IBI a los arrendatarios de Viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, que suprime la tipología de vivienda protegida para arrendamiento con opción de compra.

Conforme a todo lo anterior, la plantilla correctora queda como sigue:

PREGUNTA	RESPUESTA
1	B



2	C
3	C
4	A
5	A
6	A
7	B
8	A
9	A
10	C
11	A
12	A
13	B
14	C
15	C
16	C
17	A
18	A
19	B
20	A
21	C
22	A
23	B
24	C
25	B
26	B
27	<b>ANULADA</b>
28	C
29	B
30	A
31	B
32	B
33	B
34	A
35	C
36	A
37	B
38	B
39	C
40	C
41	C



42	A
43	B
44	C
45	C
46	A
47	<b>ANULADA</b>
48	B
49	C
50	A
51	C
52	<b>ANULADA</b>
53	B
54	A
55	<b>ANULADA</b>
56	B
57	C
58	A
59	C
60	A
61	C
62	A
63	A
64	A
65	C
66	A
67	A
68	A
69	B
70	B
71	A
72	<b>ANULADA</b>
73	<b>ANULADA</b>
74	B
75	B
76	C
77	C
78	B
79	A
80	A
81	B



82	A
83	B
84	B
85	A
86	<b>ANULADA</b>
87	B
88	B
89	B
90	A
91	C
92	<b>ANULADA</b>
93	B
94	C
95	B
96	<b>ANULADA</b>
97	<b>ANULADA</b>
98	A
99	C
100	<b>ANULADA</b>
101	C
102	A
103	B
104	B
105	C
106	C
107	A
108	B
109	B
110	B
111	B
112	A
113	A
114	A
115	B
116	C
117	<b>ANULADA</b>
118	<b>ANULADA</b>
119	C
120	B



Contra el presente acuerdo, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Gerente de la Ciudad, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acuerdo se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.- José Luis Izquierdo Martín.